CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 106-2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **STUDIO BERDI SAS Nit**: 901472229-2 **Representante legal: MARTHA TATIANA DIAZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadana No. 29.361.612 expedida en Cali Valle **Correo electrónico**: 2@studioberdi.com quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: 1** La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano. Para dar cumplimiento a su misión y a los cometidos gubernamentales, la Industria Licorera del Cauca debe continuar con su presencia y buena imagen empresarial que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de sus ingresos. La Industria Licorera del Cauca dentro de su plan de mercadeo para la vigencia 2026 tiene establecido la comercialización de sus productos en los diferentes municipios del departamento del Cauca y departamentos donde tenga apertura la venta de sus productos, el cual comprende diversas variables encaminadas a promover las ventas, el consumo de los productos, así como también lograr posicionamiento y recordación de marca de todo el portafolio de productos, así como de su imagen institucional. Para lograr sus objetivos, la Industria Licorera del Cauca ha venido innovando, ampliando su capacidad de producción en una segunda línea, nuevos productos (mandarina y limón) así como en sus presentaciones comerciales (nueva tapa y etiqueta). Todas estas acciones van encaminadas con el propósito de que sus marcas ocupen un lugar importante en el Top Of Mind del Consumidor y que reconozcan a la Industria Licorera del Cauca como una empresa innovadora, rentable y competitiva que suministra productos de excelente calidad. El desarrollo de un nuevo producto de aguardiente se constituye en una estrategia importante para fortalecer la competitividad y sostenibilidad de la empresa, teniendo en cuenta la constante evolución del mercado de bebidas alcohólicas, los cambios en las preferencias de los consumidores y la necesidad de generar propuestas de valor diferenciadas. Los consumidores actuales buscan nuevas experiencias, presentaciones innovadoras, diferentes perfiles de sabor y productos que respondan a sus estilos de vida y ocasiones de consumo. En este contexto, desarrollar un nuevo producto permitirá a la empresa diversificar su portafolio y atender nuevos segmentos del mercado, reduciendo la dependencia de las referencias tradicionales y generando nuevas oportunidades de comercialización. Asimismo, una propuesta innovadora puede contribuir a atraer consumidores jóvenes y adultos, fortalecer la conexión con los consumidores actuales y ampliar la presencia de la marca en diferentes canales y escenarios comerciales. Para la presente vigencia se ha considerado el desarrollo de un nuevo producto línea 24 % vol familia Purace de acuerdo a las nuevas tendencias del mercado. El desarrollo de un nuevo producto responde a nuevas tendencias de consumo, preferencias del público y oportunidades comerciales, con el objetivo de fortalecer la competitividad de la marca y ampliar su participación en el mercado. Entre las razones principales se tienen:

1. **Adaptación a nuevas tendencias de consumo:** Los consumidores buscan nuevas opciones, sabores innovadores, bebidas Premium o listas para tomar (RTD).
2. **Diferenciación frente a la competencia:** En un mercado competitivo con marcas reconocidas, innovar permite destacar y generar mayor recordación.
3. **Ampliación del portafolio:** Permite atender nuevos segmentos: jóvenes adultos, consumidores premium o mercados específicos.
4. **Incremento en ventas y rentabilidad:** Nuevos productos generan nuevas fuentes de ingresos y oportunidades de distribución.
5. **Fortalecimiento de marca:** La innovación proyecta una imagen moderna y dinámica.
6. **Aprovechamiento de temporadas o nichos específicos:** Ediciones especiales, sabores tropicales o productos con identidad regional pueden captar mercados estratégicos.

En el marco del Plan de Mercadeo, la Industria Licorera del Cauca ha definido como eje estratégico el fortalecimiento del portafolio de productos, reconociendo que en mercados de consumo masivo altamente competitivos y regulados, la gestión técnica del portafolio constituye un determinante crítico de participación, rentabilidad y sostenibilidad. El diagnóstico estratégico evidencia que la categoría de aguardientes se encuentra en un entorno de mayor presión competitiva, derivado de la apertura de mercados y del ingreso de actores con estructuras consolidadas de trade marketing, innovación y gestión de marca, lo cual obliga a la entidad a evolucionar desde una lógica de operación tradicional hacia un modelo de gestión basado en análisis de datos, segmentación y desarrollo estratégico de producto. Desde la perspectiva del mercadeo estratégico, el desarrollo de un nuevo producto corresponde a una oportunidad identificada en el análisis de portafolio y benchmarking competitivo. En la categoría de bebidas alcohólicas, la innovación constituye una variable de decisión asociada a tendencias de consumo, preferencias generacionales y ocasiones de consumo diferenciadas. Es evidente que se muestra una expansión del segmento de licores de menor grado como mecanismo de captación de consumidores jóvenes y de migración de consumidores que hoy sustituyen el aguardiente por otras bebidas de menor intensidad alcohólica. En este contexto, la incorporación de nuevas referencias de productos dentro del portafolio de la Empresa, no debe entenderse como una simple extensión de línea, sino como una decisión estratégica de innovación que requiere validación técnica mediante investigación de mercados, análisis sensorial, pruebas de concepto, modelación de demanda y percepción. **2**. Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. Por lo anterior, es necesario celebrar el contrato para el correspondiente desarrollo del nuevo producto, **3**.- Que de conformidad con el Artículo Diecinueve, literal (e) del Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023, la empresa puede contratar directamente la "los contratos de ciencia y tecnología, los cuales se regiran por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4, literal e), señala como causal de contratación directa de la siguiente manera: "Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas". Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta las normas mencionadas, expidió la Circular Externa Única, que además de derogar las Circulares Externas anteriores, en el numeral 15, señala la normativa de la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación y dispone algunas consideraciones sobre las tipologías contractuales aplicables, y el régimen de supervisión e interventoría aplicable para dichas actividades. De igual manera el decreto 0591 de 1991 TITLULO I, Articulo 2, numeral 1) señala: "Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico**, desarrollo de nuevos productos** y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de

investigación e información…" 5- que **STUDIO BERDI SAS** Nit: 901472229-2 Representante legal: MARTHA TATIANA DIAZ GARCIA identificado con cedula de ciudadana No. 29.361.612 expedida en Cali Valle es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito 4. Que en virtud de lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO CONTRACUTAL**: "**EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA AL DESARROLLO INTEGRAL DE DOS (2) FORMULACIONES DE 24 GRADOS QUE CORRESPONDEN AL NUEVO PRODUCTO DE LA FACTORÍA". CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas.

1. Desarrollo integral de dos (2) **formulaciones de aguardiente :**Dos **(**2) prototipos de Puracé Amarillo y 2 prototipos de Puracé Naranja (total 4 prototipos), en las siguientes condiciones:
    - Formulación y preparación de 4 prototipos iniciales incluyendo aromas y sabores por c/u de ellos.
    - Evaluación por parte de la ILC de las 4 propuestas para ajustes necesarios.
    - Realización de una cata con Industria Licorera del cauca de los 4 prototipos donde se escogerán 2 prototipos finales, uno por cada referencia Puracé.
    - Realizar evaluación y seguimiento por parte del contratista a los prototipos seleccionados en cuanto a comportamiento y estabilidad del producto
2. Entregar formulaciones cualitativas y cuantitativas definitivas de las 2 versiones de aguardiente Puracé seleccionadas junto con los parámetros y procedimientos necesarios para su producción comercial.
3. Entregar recomendación de productores y proveedores especializados para la adquisición de esencias, sabores y componentes necesarios para su formulación.
4. Entregar fichas técnicas y documentación correspondiente por cada uno de los productos seleccionados para el proceso de registro en INVIMA:
    - Ficha técnica definitiva por cada producto
    - Formulación cualitativa y cuantitativa
    - Procedimiento de elaboración
    - Especificaciones de materias primas e ingredientes
    - Información técnica de esencia y sabores utilizados
    - Especificaciones del producto terminado
    - Demás soportes técnicos establecidos contractualmente y requeridos para el proceso regulatorio.
5. Preparación y asistencia técnica en planta.

Realizar acompañamiento presencial mínimo de dos (2) días para acompañamiento en la preparación de los nuevos productos **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. . **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contrato tendrá un valor de, **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000), IVA INCLUIDO,** los cuales serán cancelados en un único pago al momento de recibir a entera satisfacción los entregables pactados y solicitados, previa certificación de informe del supervisor del contrato y radicación de la respectiva factura y sus soportes., igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y Cajas de Compensación Familiar si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA SEXTA:**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	VALOR DE CDP
546	**04/08/2026**	**$150.000.000**

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente desde la fecha de prestación de servicio y un (1) año más posterior a la fecha de entrega indicada en la orden de compra/servicio.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN La supervisión del Contrato será ejercida por jefe de comercialización, o quien haga sus veces el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y el acuerdo 002 de 2023"Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En** caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.

4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad.
2. Entregar el proyecto de acuerdo a las especificaciones requeridas en el numeral **2.3. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS:**

- Desarrollo integral de dos (2) **formulaciones de aguardiente 24%:** Dos **(**2) prototipos de Puracé Amarillo y 2 prototipos de Puracé Naranja (total 4 prototipos), en las siguientes condiciones:
  - Formulación y preparación de 4 prototipos iniciales incluyendo aromas y sabores por c/u de ellos.
  - Evaluación por parte de la ILC de las 4 propuestas para ajustes necesarios.
  - Realización de una cata con Industria Licorera del cauca de los 4 prototipos donde se escogerán 2 prototipos finales, uno por cada referencia Puracé.
  - Realizar evaluación y seguimiento por parte del contratista a los prototipos seleccionados en cuanto a comportamiento y estabilidad del producto
- Entregar formulaciones cualitativas y cuantitativas definitivas de las 2 versiones de aguardiente seleccionadas junto con los parámetros y procedimientos necesarios para su producción comercial.
- Entregar recomendación de productores y proveedores especializados para la adquisición de esencias, sabores y componentes necesarios para su formulación.
- Entregar fichas técnicas y documentación correspondiente por cada uno de los productos seleccionados para el proceso de registro en INVIMA:
  - Ficha técnica definitiva por cada producto
  - Formulación cualitativa y cuantitativa
  - Procedimiento de elaboración
  - Especificaciones de materias primas e ingredientes
  - Información técnica de esencia y sabores utilizados
  - Especificaciones del producto terminado
  - Demás soportes técnicos establecidos contractualmente y requeridos para el proceso regulatorio.
- Preparación y asistencia técnica en planta.
  - Realizar acompañamiento presencial mínimo de dos (2) días para acompañamiento en la preparación de los nuevos productos

3. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual.
4. Verificar que el producto desarrollado cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas por la normatividad vigente, aplicable a su naturaleza.
5. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.
6. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
7. **Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor de los contratos relacionados** con el desarrollo técnico del producto y realizar, dentro del plazo contractual, los ajustes que sean técnicamente procedentes.
8. **Guardar estricta confidencialidad sobre las fórmulas, procesos, metodologías, resultados, documentos, información técnica, comercial y demás información** a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines diferentes a los establecidos contractualmente.
9. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual, radicación de la respectiva factura y/o Cuenta de cobro respectiva y sus soportes, igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR si hay lugar a ello.
10. **Entregar a la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA los resultados, documentos, informes, formulaciones y demás productos derivados del desarrollo contratado**, en los términos y condiciones establecidos por el supervisor.
11. **Cumplir con las normas de seguridad, calidad, higiene, ambientales y demás disposiciones internas de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades contratadas
12. **Disponer del personal, conocimiento técnico, equipos, herramientas e insumos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contratadas**, cuando estos se encuentren a su cargo de acuerdo con las condiciones del contrato.
13. **Informar oportunamente al supervisor cualquier situación técnica, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual**, proponiendo las alternativas de solución que correspondan.
14. **Cumplir las demás instrucciones impartidas por el supervisor**, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y no impliquen modificación del mismo.
15. **Elaborar el desarrollo integral del nuevo producto líquido de 24%: GRADOS"**, de conformidad con los requerimientos técnicos, de calidad y de producción establecidos por la normatividad vigente aplicables a su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El contratista se obliga a mantener reserva y confidencialidad concerniente a toda la información, documentación, datos, conocimientos técnicos, comerciales, financieros, estratégicos, operativos y de cualquier otra índole a los que tenga acceso, conozca o reciba con ocasión de la celebración de este contrato, sin importar donde se encuentre contenida o la forma en que sea suministrada.

Para efectos del presente contrato, se entenderá como información confidencial, entre otra, la relacionada con las formulaciones cualitativas y cuantitativas, fórmulas, prototipos, composiciones, procedimientos y parámetros de elaboración, metodologías, procesos, resultados de pruebas y evaluaciones, información sobre materias primas, ingredientes, esencias y sabores, fichas técnicas, especificaciones del producto, información de proveedores, estudios, documentos, informes, registros, desarrollos, conocimientos técnicos y demás

información relacionada con los productos objeto del presente contrato, así como cualquier información que por su naturaleza deba razonablemente entenderse como reservada o confidencial, por lo tanto, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato, absteniéndose de utilizarla para beneficio propio o de terceros.
2. No divulgar, comunicar, publicar, reproducir, transferir, entregar, revelar o poner a disposición de terceros**,** total o parcialmente, la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita de LA INDUSTRIA.
3. Adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para proteger la Información Confidencial y evitar su pérdida, acceso, utilización, reproducción o divulgación no autorizada.
4. Garantizar que sus empleados, dependientes, asesores, colaboradores y demás personas que intervengan en la ejecución del contrato y que tengan acceso a Información Confidencial se encuentren sometidos a obligaciones de reserva y confidencialidad equivalentes a las previstas en la presente cláusula, siendo EL CONTRATISTA responsable por cualquier divulgación o utilización no autorizada que estos realicen.
5. Abstenerse de conservar, reproducir o utilizar las fórmulas, formulaciones, prototipos, documentos, resultados o demás información obtenida durante la ejecución contractual para fines distintos de los expresamente autorizados por LA INDUSTRIA.
6. A la terminación del contrato, o cuando LA INDUSTRIA lo solicite, devolver o entregar toda la documentación, información, archivos, muestras y demás elementos que contengan Información Confidencial, sin perjuicio de las obligaciones de conservación que legalmente resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones de confidencialidad y reserva previstas en la presente cláusula **permanecerán vigentes aun después de la terminación, liquidación o finalización del contrato**, mientras la información conserve su carácter confidencial o reservado, o durante el término que resulte aplicable conforme a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de las consecuencias contractuales y legales a que haya lugar, sin perjuicio de la facultad de LA INDUSTRIA para exigir la indemnización de los perjuicios que se ocasionen con ocasión de la divulgación, utilización o tratamiento no autorizado de la Información Confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.

2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.

3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:**

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el estatuto N°. 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación y contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la

vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****